



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIAM CONSTANZA MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS RAMON DELGADO MENDOZA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 183 00 - (16.161).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial del señor LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, en los términos y condiciones del mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00185-00 (Int. 16163), promovido por la señora FLOR LUCILA GÓNZALEZ GALVIS por intermedio de DEFENSORA DE FAMILIA ICBF, en contra del señor SERGIO LUIS OROZCO MORENO, con relación a la niña PAULA DANIELA GONZALEZ GALVIS.

De conformidad con el certificado de inasistencia del demandado a la prueba de genética del instituto de Medicina Legal (Fol 23), se dispone agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la demandante, por el término de tres (3) días para lo que estime conducente, lo mismo se hará al demandado al momento de su notificación.

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante que antecede y por ser viable lo solicitado, se accede a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que la demandante junto con la niña DANIELA GONZALEZ GALVIS, deben comparecer a la toma de muestras en las instalaciones de la Policía SIJIN calle: 16 N No. 4-175 Corral de piedra de esta ciudad, simultáneamente con el demandado en la ciudad de Valledupar en el hospital Rosario Pumarejo de López Carrera 17 calle 16, para la prueba de ADN el día (MIÉRCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníqueseles. Para lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado no asistió a la fecha fijada para el 22 de mayo y la demandante informa que él le ha expresado su renuencia a la misma, se ordena la conducción del demandado con la policía para tal fin. Oficiéase al Comandante de Policía del cuadrante correspondiente.

Por otra parte se observa que la citación del art 291 del C.G.P. enviada al demandado por la notificadora de este Juzgado, fue recibida el día 10 de mayo de 2019 y aportada en debida forma, pero el demandado no se ha hecho presente a este Juzgado, por lo cual se ordena que en razón al amparo de pobreza concedido a la demandante quien está representada por Defensora pública, se proceda por parte de la notificadora del Juzgado a enviar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., al igual que la citación a la prueba de genética.

NOTIFIQUESE.

JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 JUN 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00235-00 (Int. 16213), promovido por la señora YEINY ANDREINA SANTIAGO LAZARO, por intermedio de mandatario judicial, en contra del señor CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ SANTIAGO, con relación al menor SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ SANTIAGO.

Mediante auto de fecha mayo 27 de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda, concediendo cinco días a la parte actora para subsanarla, y vencido el término no fue subsanada.

Por lo anterior se RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Ofíciase a la oficina de apoyo judicial, para lo pertinente

CUARTO: Archívese lo actuado, dejándose la anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **13 JUN 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de _____
estado a las ocho de la mañana de la misma _____
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDRA JOVES URQUIJO
DEMANDADO:	FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 239 00 - (15.217).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado veintiocho (28) de mayo hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor del demandante, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE.- (\$ 13.258.722)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde el mes de septiembre de 2014 al mes de mayo de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hijo **ADRJ** y a favor de **ALEXANDRA JOVES URQUIJO**, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE.- (\$ 13.258.722)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor **FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

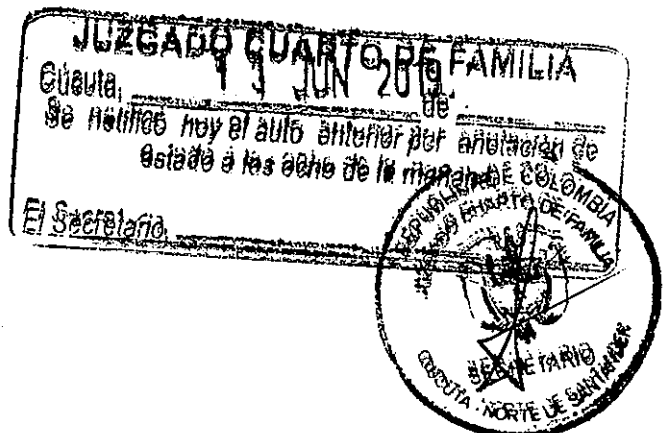
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN OFELIA BUSTAMANTE OSTOS
DEMANDADO:	LUIS ARVEY CONTRERAS CARRILLO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 247 00 (16.225).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar, se venció, guardándose silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 13 JUN 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°

54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00272 – 00 – interno -16250

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que el certificado de nacido vivo de la señora MILDRED ALEXANDRA ROJAS PARADA, no está debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 3 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 - 001- 31- 60- 004 - 2019 - 00273 - 00 - interno -16251

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora YULIANNY ALVAREZ VILLAMIZAR, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados So pena de ser rechazada.

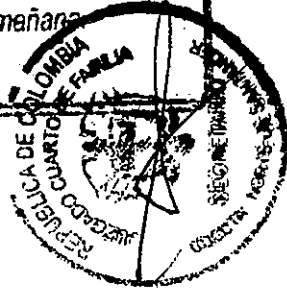
2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JONATHAN ESNEIDER LANDAZABAL RIAÑO conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLENY ZAMBRANO PINZON
DEMANDADO:	CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2011 00 527 00 (10.691).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora MARLENY ZAMBRANO PINZON contra el señor CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, por el término de tres (3) días, para que estime conveniente.

2-. Igualmente requerir a la señora demandante, si lo que pretende es aumento de la cuota de alimentos, debe allegar otra copia de dicha solicitud, junto con dos (2) cds, e informar dirección, número de teléfono y correo electrónico, donde se pueda localizar al señor Portillo Bermúdez, ya que como se lee en el folio 18 ídem, ha cambiado de dirección.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORIMARLY PARADA MENESES
DEMANDADO:	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 313 00 (12.912).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DORIMARLY PARADA MENESES contra DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ.

1-. Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior, donde se le envió comunicación al demandado vía correo electrónico, lo cual no acuso recibido, y telegrama fue devuelto por no residir.

2-. Se ordena requerir a la señora demandante, por el término de tres (3) días, allegue dirección, donde se encuentre prestando los servicios el señor demandado, con el fin de enterarlo, sobre la solicitud de la misma.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

- Vencido el término anterior, si se guarda silencio, pasara el presente expediente al archivo, caja 112.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **13 JUN 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 409 00 - (14.431).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA quien obra a través de la señora Procuradora de Familia contra el señor LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ quien obra a través de apoderada judicial.

1.- Aprobar la liquidación de costas que antecede, de acuerdo a la Sentencia dictada en audiencia el pasado cuatro (4) de los presentes, visto al folio 79, conforme lo establece el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta, Norte de Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas a cargo del demandado.

SEGUNDO: Se requiere a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito, incluyendo las costas.

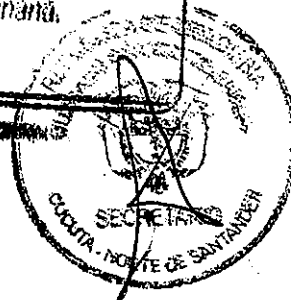
TERCERO: Téngase en cuenta, que el presente proceso se termina, por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, 10 JUN 2019.
Se notifico hoy el auto anterior por promoción de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Doce (12) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Guarda).
DEMANDANTE:	NELYS YANETH BENITEZ CABRALES
DEMANDADO:	EDGAR BAUTISTA GOMEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 175 00 - (15.546).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Como quiera que la profesional del derecho del demandado, allega registro civil de un (1) menor hijo del demandado, y ante la petición se regula el valor del descuento al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) salvo descuentos legales, Oficiése al señor Pagador del INPEC, para que se disminuya el valor del descuento, no se pasa desapercibido que el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se refiere a la acumulación de procesos de alimentos, si los bienes de una personas se encuentran embargados en razón de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez asumirá el conocimiento de los diferentes procesos solo para efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios, teniéndose como fundamento lo dispuesto en tutela citada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de este Distrito Judicial, siendo el Magistrado sustanciador el Dr. GUILLEMRO RAMÍREZ DUEÑAS, tutelándose derechos fundamentales al debido proceso y la prevalencia de los derechos fundamentales de dos menores de edad, reduciendo el embargo del 50% que se había decretado sobre salarios y/o honorarios del padre de los mismos, a solo el 16.66%, para garantizar la ponderación y balanceo de los derechos fundamentales con intereses superior, citándose como apoyo la sentencia T-238 del 19 de abril de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, donde se dijo que " ... el juez debe verificar si la deducción afecta la existencia y derechos de otros menores, dado que " la Corte constató que dicho descuento lesionó los derechos de las otras hijas

menores del pensionado, pues estas solo se benefician de un 10% de la prestación, de acuerdo con el embargo impuesto por un Juzgado de Familia". La providencia del Tribunal Superior fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 24 de octubre de 2013.

Ofíciase al Pagador de la Entidad referida, en tal sentido.

4-. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA, como apoderada judicial del señor EDGAR BAUTISTA GOMEZ, en los términos y condiciones del mismo.

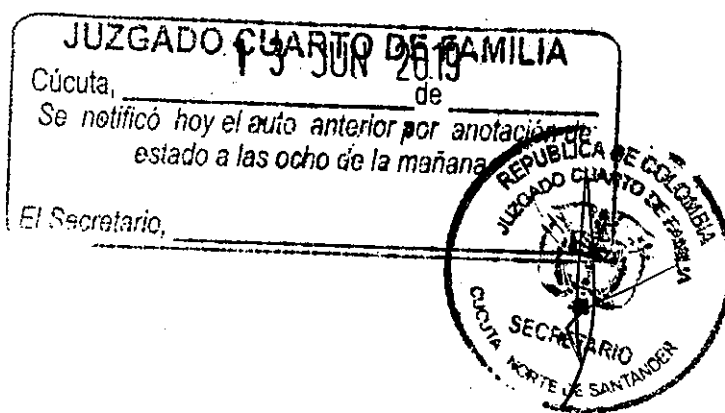
5-. -. NO se RECONOCE como dependiente judicial al joven MIGUEL ALIRIO RAMON JURADO, ya que la constancia de estudio aportada fue del primer semestre de 2018, debiendo allegarse la del 2019.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C.
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00422-00 (Int. 15794), promovido por RAFAEL LEONARDO IBARRA y OTRO, respecto del causante RAFAEL IBARRA IBARRA.

Atendiendo la respuesta otorgada por la señora apoderada de la parte actora y en razón a no reunirse los requisitos exigidos por el artículo 161 del C. G. P. para acceder a la suspensión del proceso solicitada, no se accede a lo mismo.

Como consecuencia de lo anterior se reitera la realización de la audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el 18 de junio de 2019 a las 4:30 P. M.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 11 3 JUN 2019
Se notificó por el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovido por GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ.

Revisado el trabajo de partición allegado se observa que no se adjudicó de manera concreta el porcentaje del inmueble que le corresponde a cada uno de los cónyuges, debiéndose presentar debidamente, para lo cual se otorga un término de 15 días al señor partidor.

En cuanto a la manifestación hecha por el señor apoderado de la parte demandada respecto a la calidad en que debe actuar el señor apoderado de la demandada, teniendo en cuenta la venta de los derechos realizada por el demandante, se resalta que mediante auto del 24 de abril de 2019 este Despacho, le otorgó reconocimiento al Dr. MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ como Litisconsorte de la parte demandante GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS, de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 del C. G. P.; providencia que se encuentra en firme, sobrando insistir sobre lo mismo; sin encontrar este Despacho argumento distinto a lo ya examinado para hacer pronunciamiento al respecto. Igualmente no observa el Despacho irregularidad que invalide lo actuado para exteriorizarlo en esta decisión.

Téngase en cuenta el poder general otorgado por el señor apoderado de la parte actora al señor LUIS FERNANDO MOROS CARDENAS en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **11 2 JUN 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

